

bles aislados por el cordón, haciéndose dichas compras y ventas con las precauciones enunciadas. Los Jueces y encargados de sanidad del distrito cerrado por el cordón darán aviso á los que quedan fuera de él de los viveres y cosas de primera necesidad que hagan falta en aquel distrito, tanto para subsistencia de los sanos, como para auxilio y remedio de los enfermos; y dichas Justicias y pueblos no circuidos estarán obligados á proveer como queda indicado de quanto se les pida y se halle en su territorio, baxo las penas graves que me reservo imponer á las que olvidadas de la humanidad y caridad para con sus convecinos, y de sus obligaciones para con el bien del Estado y del público, descuidaren una atencion tan importante, y cuyo cumplimiento cede al mismo tiempo en beneficio de los mismos vendedores.

A esta misma conducta estarán obligados todos los pueblos sanos comprehendidos por el cordón para la venta de sus frutos sobrantes á los pueblos enfermos y necesitados, baxo las precauciones que eviten el contacto físico de las personas y cosas en los puestos escampados y ventilados que señalen al efecto.

No obstante las providencias referidas para precaver que la epidemia pueda propagarse ó extenderse fuera de los límites del cordón establecido; cuya desgracia solo podria acaecer por la internacion de personas y efectos que consiguiesen burlar la vigilancia de las tropas del cordón: para no aventurar nada en asunto de tan grave importancia, mando á todas las Justicias y Ayuntamientos que zelen con muy particular cuidado por sí y por medio de comisionados de probidad, que diputarán á este efecto, que no se introduzcan en sus pueblos ni transiten para otros ningunas personas ni cosas procedentes de los pueblos circuidos por el cordón de tropas sin que antes hagan constar haber hecho allí la quarentena necesaria; y las que no lo justificaren serán obligadas á hacerla baxo del método establecido en Madrid. Asimismo será detenida en quarentena toda persona extraña que por medio de pasaporte ó de pública notoriedad ó de testigos fidedignos no pruebe el que no viene del distrito comprehendido en el cordón. A la que viniendo de los pueblos contagiados con boleta de quarentena ó sin ella, y la que de ningun modo probase no venir de ellos, y se presentaren enfermos ó con indicios de la enfermedad epidémica, se las sujetará á quarentena de enfermería, donde subsistirán hasta su total curacion, sin rechazarlas ni despedirlas por ningun motivo ni pretexto, con riesgo de que vayan á infestar otros pueblos con su libre circulacion.

